TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **VI-J-2aS-3**
Rubro: **ACTA CIRCUNSTANCIADA U OFICIO DE HECHOS U OMISIONES DERIVADOS DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN.- DEBE EMITIRSE Y NOTIFICARSE DE INMEDIATO AL INTERESADO, UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD CONOCE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 39/2006, de rubro: "ACTA DE IRREGULARIDADES CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO O SEGUNDO RECONOCIMIENTO DEBE LEVANTARSE AL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA LAS DETECTE Y ANTE QUIEN PRESENTE LAS MERCANCÍAS AL RECINTO FISCAL"; estableció que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 46 y 152 de la Ley Aduanera, la práctica del reconocimiento aduanero cuando no exista embargo de mercancías se encuentra regido por el principio de inmediatez, conforme al cual si al realizar el acto material del reconocimiento, la autoridad aduanera advierte alguna irregularidad, en ese momento debe levantar el acta circunstanciada ante la presencia de la persona que presenta la mercancía para su despacho aduanal, habiendo razonado que de lo contrario se dejaría en estado de inseguridad al interesado, quien al haber sido objeto de un reconocimiento aduanero y haberse observado irregularidades, no sabría cuándo la autoridad levantaría el acta respectiva y con ello el inicio del procedimiento aduanero, lo que significaría dejar al arbitrio de la autoridad la fecha de emisión del acta de hechos y omisiones en la que se manifiesten las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las presuntas irregularidades. Por tanto, si en el despacho aduanero, la autoridad consideró estar en presencia de mercancías de difícil identificación, haciendo imposible el levantamiento del acta de hechos u omisiones a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera; no por ello puede dejarse de lado que el reconocimiento aduanero continúa regido por el mismo principio de inmediatez, de manera que una vez identificadas con precisión las mercancías y, en su caso, las presuntas irregularidades, de inmediato la autoridad aduanera debe levantar y notificar el acta o el oficio de hechos u omisiones correspondientes, a que se refiere el artículo 152 de dicho ordenamiento, con la finalidad de no dejar en estado de inseguridad al interesado; de donde se sigue que se deberá anular la resolución impugnada como fruto de acto viciado, si se ha violado el principio de inmediatez por la Aduana al notificar al importador el acta de oficio de hechos u omisiones, cuando han transcurrido, incluso varios años, desde que la misma conoció el resultado del dictamen sobre la muestra tomada a la

mercancía importada.(9)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/5/2008)

PRECEDENTES:

V-P-2aS-753
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3506/06-06-02-6/290/07-S2-06-03[09].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 21 de junio de 2007, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. César Edgar Sánchez Vázquez.
(Tesis aprobada en sesión de 21 de junio de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 79. Julio 2007. p. 306

V-P-2aS-754
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4935/06-06-02-3/288/07-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de julio de 2007, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Claudia Palacios Estrada.
(Tesis aprobada en sesión de 3 de julio de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 79. Julio 2007. p. 306

V-P-2aS-774
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5252/05-07-03-5/58/07-S2-07-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 21 de agosto de 2007, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. José de Jesús González López.
(Tesis aprobada en sesión de 21 de agosto de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 81. Septiembre 2007. p. 99

V-P-2aS-779
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4975/06-06-02-2/440/07-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de agosto de 2007, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Isabel Margarita Messmacher Linartas.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de agosto de 2007)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 82. Octubre 2007. p. 157

V-P-2aS-819
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3516/06-07-03-4/862/07-S2-09-01.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 20 de noviembre de 2007, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 20 de noviembre de 2007)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 1. Enero 2008. p. 143

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria, celebrada el jueves diez de julio de dos mil ocho.- Firman para constancia, la Mag. Olga Hernández Espíndola, Presidenta de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 10. Octubre 2008. p. 159